



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el Doctor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO contra los señores CARMEN ELENA FRANCO RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES.-

Rad. 47-703-40-89-001-2020-00092.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO contra los señores CARMEN ELENA FRANCO RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO solicita Librar Mandamiento de pago por el valor contenido en la LETRA DE CAMBIO No.001, fechada veinte (20) de marzo de 2020, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000,00); además del capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes el documento de cobro del señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO, presta mérito ejecutivo y la relación de cobro contenido en ello, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librá mandamiento de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00).-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO, contra los señores CARMEN ELENA FRANCO RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES, por concepto de Capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 001, fechada veinte (20) de marzo de 2020; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar a los señores CARMEN ELENA FRANCO RODRIGUEZ y VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES, de la presente demanda Ejecutiva y del Mandamiento de Pago en la forma establecida por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, Artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos; con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7a0cef9a8d7503db991424f337b3cf995da599197f2b9887666a0316625ec5

Documento generado en 12/11/2020 03:14:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>